

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante solicita levantamiento de medidas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 07 de diciembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -
SECRETARIA. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de Diciembre Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el instructivo, se constata que dentro del sub lite se dictó sentencia en fecha 30 de junio del presente año, habiendo transcurrido más de dos meses desde la ejecutoria de la sentencia sin haberse iniciado la liquidación de la sociedad conyugal, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 art. 598 del C.G. P., se decretará el levantamiento de las medidas cautelares.-

En mérito de lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

_ Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. -

_ Oficiése en tal sentido a las entidades que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn